

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301119950507100

En atención a la solicitud elevada por la interesada, expídanse por Secretaría las copias de la sentencia proferida por este Despacho, para lo cual deberá sufragar de manera previa las expensas para tal fin.

Se advierte que la secretaría del Juzgado atiende de forma presencial de lunes a viernes, en el horario de 8 a.m. a la 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ <i>KLGP</i> Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100131030119970948800

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud elevada por la interesada, se le informa que puede acercarse a la sede física asignada a este Despacho para la solicitud de expedición de las copias de la sentencia proferida por este Despacho, para lo cual deberá sufragar de manera previa las expensas para tal fin.

Se advierte que la secretaría del Juzgado atiende de forma presencial de lunes a viernes, en el horario de 8 a.m. a la 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201600019500

En atención a que no se notificó el curador *ad litem* designado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada al abogado Julio C. Zarate Torrenegra.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsas de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. Ofíciase.

Así las cosas, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Fanny Claribel Nope Ruiz** quien tiene su domicilio profesional en carrera 81 A No 63-17 Sur, Tel: 3212158744 y correo electrónico **asolegalfannynope@gmail.com**, para que represente los intereses del demandado Carlos Armando Pérez Jiménez, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del estatuto general del proceso, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**201600050000**

Tomando en consideración que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia, la suscrita titular del Juzgado fue designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para cumplir funciones de escrutadora en las elecciones a llevarse a cabo el 13 de marzo del año en curso, lo cual conllevó a la suspensión de audiencias y de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la precitada audiencia, el **25 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.** Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del extremo demandante, la misma no se acepta, toda vez que no se ha acreditado la comunicación efectiva a su poderdante de dicha determinación, por cualquier medio [físico o electrónico], tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso; norma que no establece ninguna excepción. Y, en cuanto a la documental aportada por el apoderado de la demandada, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120180008600
Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Sandoval Solano.
Demandado: Rosemberg Ibarra Vidarte y Otros.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 10 de marzo 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 317 del estatuto general del proceso, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de su notificación, diera cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, esto es, notificar la providencia que libró mandamiento de pago al demandado, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, indicándosele que debía comparecer a los diez (10) días siguientes y no cinco (5) como se indicaba erróneamente. Aunado a lo anterior, se le advertía a la parte a notificar, que contaba con el termino de 10

días para realizar el retiro de las copias, siendo la realidad que goza de tres (3) días de conformidad al artículo 91 *ejusdem* y, además, no se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

2. Vencido el término aludido, dicho extremo procesal no cumplió con la carga impuesta, según la constancia secretarial que antecede.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibidem*, establece que “[1.] *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

A su turno, el inciso segundo del referido numeral, señala que, “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

2. Conforme a la norma transcrita, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos, con las anotaciones de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, en los términos señalados en el párrafo 2° de la citada normatividad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201800015500

Tomando en consideración que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia, la suscrita titular del Juzgado fue designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para cumplir funciones de escrutadora en las elecciones a llevarse a cabo el 13 de marzo del año en curso, lo cual conllevó a la suspensión de audiencias y de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la precitada diligencia, el **19 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.** Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

En relación de la solicitud elevada por la parte demandada, en el sentido que se practique de manera presencial de la inspección judicial, no accede a la misma, teniendo en cuenta el estado actual de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en virtud a la pandemia generada por el Covid-19, así como los protocolos de bioseguridad que se deben mantener.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 34 hoy 28 de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200001000

En atención a la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo, los señores Juan David Rodríguez Salazar, Laura Valentina Rodríguez Salazar y María del Pilar Salazar Ramírez, se tienen éstos por notificadas de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 *ibídem*, a las demandas, señoras Laura Valentina Rodríguez Salazar y María del Pilar Salazar Ramírez, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que en la misma se indica que la providencia a notificar se trata en un mandamiento de pago, el cual es inexistente y, adicional a ello, no se le indica a la contraparte el término legal que tienen para dar contestación a la demanda; omisión que puede conllevar a vulnerar el derecho de defensa y contradicción del extremo demandado.

Así las cosas, se requiere al accionante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200002100

En atención al informe secretarial que antecede y lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021,

DISPONE:

1. Para efectos procesales se tiene que la demandada Mónica del Pilar Rodríguez Bernal, en calidad de representante legal de la menor ASOR; guardó silencio durante el término legal otorgado.

2. Se requiere a la señora Nini Johana Cifuentes Pabón para que, en el término de diez (10) días, allegue registro civil de matrimonio o documentos que acredite el vínculo que alega con el demandado.

3. Realizada la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados respecto de los herederos indeterminados de José Ricardo Orjuela Torres (q.e.p.d.), en su calidad de demandados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como *curadora ad litem* de los mismos a la abogada Francia Tatiana Ramírez Yacuma, cuyo correo electrónico es franciatatiana.ramirez@gmail.com, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales

disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele el nombramiento en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* y, para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez acepte de forma expresa el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto general del proceso y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120200008200

En atención a la documental aportada, se agregan las comunicaciones en respuesta a los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el numeral 7° del auto que admitió la demanda.

Previo a resolver las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte interesada, se le insta a dar cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en providencia de fecha 01 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ <i>KLGP</i> Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202000036600

Tomando en consideración que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia, la suscrita titular del Juzgado fue designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para cumplir funciones de escrutadora en las elecciones a llevarse a cabo el 13 de marzo del año en curso, lo cual conllevó a la suspensión de audiencias y de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la precitada audiencia, el **18 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.** Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100003100

Tomando en consideración que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita titular del Juzgado fue designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para cumplir funciones de escrutadora en las elecciones a llevarse a cabo el 13 de marzo del año en curso, lo cual conllevó a la suspensión de audiencias, y de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone fijar como fecha para realizar la precitada audiencia, el **24 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.** Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210017400

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, sobre la acumulación de pretensiones y dando aplicación a lo normado en el artículo 463, y reunidos los requisitos de los artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la ejecutiva singular a favor de Bienes Y Comercio S.A. contra Grupo Blau S.A.S., para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$29'943.050 obligación contenida en el Título Valor Factura de Venta electrónica N° EDEN1638 con fecha de exigibilidad del 01 de septiembre 2020.

1.2. \$31'380.316 obligación contenida en el Título Valor Factura de venta electrónica de venta No. EDEN1792 con fecha de exigibilidad 06 de octubre del 2020.

1.3. \$31'380.316 obligación contenida en el Título Valor Factura electrónica de venta No. EDEN1945 con fecha de exigibilidad 06 de noviembre del 2020.

1.4. \$31'380.316, por la obligación contenida en el Título Valor Factura electrónica de venta No. EDEN2088, con fecha de exigibilidad 16 de diciembre del 2020.

1.5. \$31'380.316, por la obligación contenida en el Título Valor Factura electrónica de venta No. EDEN2232 con fecha de exigibilidad 09 de enero del 2021.

1.6. \$31'380.316, por la obligación contenida en el Título Valor Factura electrónica de venta No. EDEN2569 con fecha de exigibilidad 06 de febrero del 2021.

1.7. \$449'145.750, por la obligación contenida en el Título Valor Factura electrónica de venta No. EDEN2598 con fecha de exigibilidad 22 de febrero del 2021.

1.8. Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

5. Notifíquese el presente proveído el extremo ejecutado, conforme los términos del numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.

6. SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ <i>KLGP</i> Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210017400

En atención a la comunicación entregada el pasado 23 de noviembre de 2021 por la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, infórmese que este Despacho judicial tendrá en cuenta la prelación de crédito, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, por un valor de \$6.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por Secretaría envíese las comunicaciones de rigor a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100019100

Tomando en consideración que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia, la suscrita titular del Juzgado fue designada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para cumplir funciones de escrutadora en las elecciones a llevarse a cabo el 13 de marzo del año en curso, lo cual conllevó a la suspensión de audiencias y de términos conforme al artículo 157 del Código Nacional Electoral, se hace necesario reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la precitada audiencia, el **12 de mayo de 2022**, a las **10:00 a.m.** Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 34** hoy **28** de marzo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019400

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada por la parte demandante, dando cumplimiento a lo requerido en auto del 25 de noviembre del 2021, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente en virtud al escrito de contestación de la demanda.

Se le advierte a la referida demandada que, tanto el escrito en mención, como cualquier actuación que desee adelantar, debe realizarlo a través de un profesional en derecho, en virtud al derecho de postulación conforme a lo preceptuado en el artículo 73 del Código General del Proceso, so pena de tenerse por no presentado el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 34 hoy <u>28</u> de marzo de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220008400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese la certificación de existencia de las facturas electrónicas de venta como título valor y su trazabilidad expedida por la DIAN, conforme lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
--